



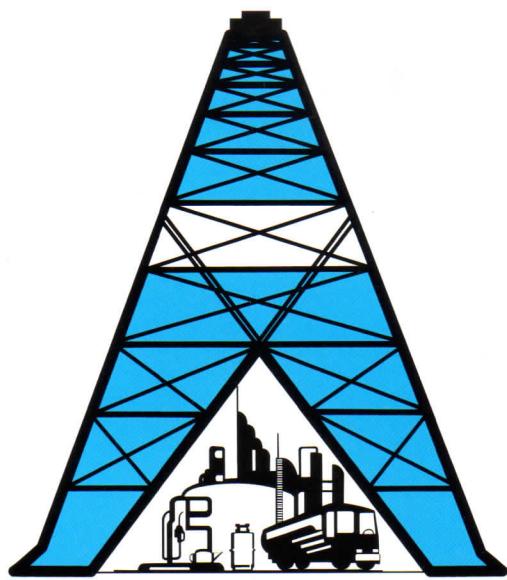
SINDICATO PETROLERO
DE CÓRDOBA

Personería Gremial 786

TRABAJADORES PETROLEROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VAMOS X MAS ahora por los DOMINGOS en FAMILIA!!





Sindicato Petrolero de Córdoba

Personería Gremial 786

Comisión Directiva

2012-2016

Secretario General
Guillermo D. Borelli

Secretario Adjunto
Carlos A. Gonzalez

Secretario Gremial
José E. Sarracini

Secretaria de
Actas
Ma. Daniela Cáceres

Secretaria de
Hacienda
Carina M. Caminotti

Secretaria de
Asistencia Social
Patricia Ragassi

Secretario de
Prensa
Carlos A. Salvay

Secretario de
Organización
Farid A. Yoma

1º Vocal Titular
Lucas A. Romero

2º Vocal Titular
Estela G. Prieto

3º Vocal Titular
Carina L. Bustamante

1º Vocal Suplente
Raúl R. Bustos

2º Vocal Suplente
Juan B. Bonada



Hotel de la Capilla
Capilla del Monte | Córdoba | Argentina



Obrador
LOMAS
de San Martín



FUNDACIÓN
San José Obrero

Hotel de la Cañada
HOTEL • EVENTOS • CULTURA

RESERVA NATURAL DE TIEMPO LIBRE



Colonia de Vacaciones
Villa del Dique I | Córdoba | Argentina

CRECIMIENTO BASADO
EN LOGROS



Compañeros

Entre las reivindicaciones de nuestras condiciones laborales, modificar la consideración como “día común” al Domingo, figuran, sin lugar a dudas, entre los máximos anhelos de la gran mayoría de los trabajadores petroleros.

Disponer de ese día tan especial en nuestra cultura, para compartir en familia, es un sueño que nos proponemos concretar.

Es necesario que todos seamos conscientes de que esta conquista es posible, pero de ninguna manera resultará fácil, debemos tener en claro que emprendemos un largo camino en el que deberemos ser firmes, perseverantes y pacientes porque logros de esta magnitud no se consiguen de un día para otro.



No es una negociación simple y sin lugar a dudas no tenemos la más mínima posibilidad de conseguirla sin tu comprometida participación en esta lucha.

Por todo ello, para empezar con tu participación, te pedimos que dispongas de un momento de tu tiempo para leer detenidamente este trabajo que constituye el puntapié inicial en este proceso.

ES IMPORTANTE

Para asegurar un buen resultado es importante que conozcamos, lo más profundamente posible este tema para que **los petroleros unidos con un objetivo en común** iniciemos esta lucha que nos permitirá conseguir lo que definimos como “**una reivindicación histórica**”.

Introducción

El presente trabajo tiene como **primer objetivo** plantear con la mayor claridad posible la visión que tenemos los trabajadores que estamos incluidos en la nómina de **EXCEPCIONES** de la actual ley de descanso dominical.

Este informe no tiene pretensiones de transformarse en detallado y menos aún en inteligente relevamiento de la Evolución Histórico-Político-Social del descanso de los días Domingo.

Queremos que no sólo se tenga en cuenta **lo que pensamos**, quienes trabajamos la gran mayoría de los sábados y domingos del año, **sino también lo que sentimos**, y partiendo de ello, realizaremos nuestra propuesta que, anticipamos, debe ser rediscutida tanto por los actores sociales directamente involucrados (Estado – Sindicatos – Patrones) como por el resto de la sociedad.

Lo que parece un simple reclamo sindical en realidad **tiene detrás de sí profundos cambios socio-culturales con valores que son imprescindibles comenzar a recuperar y que, a veces, son disparados por la discusión de temas como éste que, por estar naturalizados, dejan de llamar nuestra atención.**



Asamblea informativa en estación de servicio

Creemos que es pertinente transcribir los dos artículos de la actual Ley de Contrato de Trabajo 20744 referidos al descanso (artículos 203 y 204) y el párrafo del Decreto Reglamentario 16117/1933.

Art. 203. —Obligación de prestar servicios en horas suplementarias.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, juzgados su comportamiento en base al criterio de colaboración en el logro de los fines de la misma.

Art. 204. —Prohibición de trabajar.

Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día siguiente, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo precedente y los que las leyes o reglamentaciones prevean, en cuyo caso el trabajador gozará de un descanso compensatorio de la misma duración, en la forma y oportunidad que fijen esas disposiciones atendiendo a la estacionalidad de la producción u otras características especiales.

Transcribimos parte del decreto 16117/1933 (el cual se encuentra en vigencia) y anuncia que para el ámbito de la Capital Federal se tendrán en cuenta las siguientes excepciones

1. Excepciones generales y permanentes, que no requieran autorización previa, ni cumplimiento de requisitos formales.

Responden a las siguientes causas:

a) Por la índole de las necesidades que satisfacen (art.8): como por ejemplo fabricación y venta de alimentos para enfermos; alquiler de sillas y artículos de ornamento para fiestas y banquetes; alquiler de automóviles; bibliotecas públicas y de instituciones privadas; alquiler de bicicletas, motocicletas y similares; exposiciones de arte, industriales o comerciales (con prohibición de vender o formalizar ventas, salvo de productos de cuya venta esté autorizada); venta de flores, fotógrafo ambulante que trabaja por cuenta propia, higiene en baños de establecimientos (sin realizar servicio alguno de otra índole, no autorizado, exceptuando manicuras, masajes y pedicuros), limpieza de cloacas y utilización de carros atmosféricos, hospitales; clínicas y sanatorios, y establecimientos similares, museos en general, servicio de auxilio de automotores (limitado al trabajo necesario para poner al coche en condiciones de marcha), **estaciones de servicio y casas similares de venta al menudeo de aceites, naftas y neumáticos (con prohibición de realizar trabajos mecánicos o vender accesorios que no tengan por fin el auxilio automotor)**, transporte mecánico o a sangre para la conducción de equipajes, encomiendas o muebles, estaciones, embarcaderos, etc., o viceversa o bien para realizar las actividades de las industrias o comercios exceptuados los carros camiones u otros medios de transporte de mercaderías según condiciones reglamentadas en cuanto a sus horarios, y actividades de vendedores ambulantes siempre que tengan para la venta únicamente artículos autorizados.

b) Por motivos de carácter técnico (art.9): Industria en general; transporte, carga y descarga, etc.

c) Por el grave perjuicio que la interrupción del trabajo ocasionaría al interés público (art.10) automóviles, coches de alquiler, ferrocarriles, ómnibus y colectivos, radiocomunicaciones y navegación aérea, servicios fúnebres, servicios portuarios, etc.

d) Por la revisión, reparación y limpieza indispensable para no interrumpir las faenas de la semana (art.12): en los establecimientos industriales siempre que se trate en tareas de revisión, limpieza y reparación de máquinas, accesorios, locales, etc.

2. Excepciones de carácter general y permanente, cuya autorización deba cumplir ciertos requisitos (art.13).

3. Excepciones de carácter general pero transitorias (art.14).

4. Excepciones particulares, ya sean transitorias o permanentes establecidas por el Poder Ejecutivo para los casos eventuales de cada industria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones (arts. 16 y 17): Grave perjuicio causado al interés público; por motivos de carácter técnico cuya inobservancia ocasione graves perjuicios a la industria y a la Economía Nacional.



Al momento de la realización de esta propuesta, coexisten un sinnúmero de proyectos de ley de descanso dominical con preeminencia del sector que nuclea a los trabajadores de comercio.

Diversos son los orígenes: sindicatos, federaciones de trabajadores, miembros de poderes de estados provinciales, gobernadores, legisladores y también instituciones patronales, sobre todo de aquellas que nuclean a las denominadas PYMES. Estas últimas han llevado y llevan adelante proyectos sectoriales en este sentido.

El proyecto de ley de la Cámara Argentina de la Mediana Empresa CAME es uno de los más difundidos, debido al apoyo del Sumo Pontífice, el Papa Francisco, quien ya lo había hecho desde que era Arzobispo de la Ciudad de Buenos Aires (en ese entonces, cardenal Jorge Bergoglio).

En la gran mayoría de estas propuestas, las argumentaciones son coincidentes con nuestra visión sobre el tema.

En todas ellas figuran la cuestión religiosa, el deterioro en la salud, el debilitamiento de los vínculos familiares, las consecuencias socio-culturales, sólo por nombrar algunas.

Todos los proyectos, los actuales e incluso la Primera Ley Laboral Argentina de 1905 (como veremos más delante), incluyen excepciones para algunas actividades.

Porque, si por un lado fundamentamos y concluimos con toda razón, que a quien debe trabajar todos los domingos se le ocasionan graves perjuicios, incorporar excepciones condena a esos trabajadores dejándolos sin opción alguna.

Allí radica el segundo gran objetivo del presente informe, buscar alternativas para los trabajadores de actividades que, como diremos más adelante, la más pura lógica impide su cierre.

Ponemos énfasis en decir "la más pura lógica" entendiendo que en ella incluimos sólo a aquellas que son imprescindibles para el funcionamiento social (el sector salud parece el ejemplo más pertinente) y excluimos de ella categóricamente a las lógicas que devienen del mercado.

Finalmente, explicitamos el tercer gran objetivo: Generar un verdadero "Diálogo Social" en el que todos los actores involucrados nos sentemos en una mesa de iguales y que de esta manera encontremos una solución que, estamos seguros, redundará en la construcción de una sociedad más equitativa para todos.

Con ese espíritu, lo invitamos no sólo a leer este informe, sino también a enriquecerlo con un debate constructivo.



CRECIMIENTO BASADO
EN LOGROS



Sindicato Petrolero
de Córdoba
Personería Gremial 786

Un poco de Historia

El descanso dominical quedó establecido en la primera ley de trabajo promulgada por el Poder Legislativo en nuestro país como resultado de un proyecto presentado por el diputado socialista Alfredo Palacios el 22 de septiembre de 1904, aprobada el 29 de agosto de 1905 en el Senado y aceptada en Diputados el 31 de agosto del mismo año. Llevó el número 4661 y el texto sancionado fue publicado en el Boletín Oficial el 9 de septiembre de 1905.

Palacios extrajo este artículo de un proyecto de Ley Nacional del Trabajo oportunamente presentado por el entonces Ministro del Interior Joaquín V. González.

A más de un siglo de distancia de aquel hito histórico, es útil, para una mayor valoración sobre la importancia de aquella ley, recordar que hasta ese momento no había legislación que estableciera ni siquiera un descanso semanal, menos aún que éste fuese pago.

Por ello, consideramos que el mérito de aquellos representantes del pueblo fue doble o triple, ya que se promulgó una ley de descanso semanal, dominical y pago. Todo de una sola vez.



RECORDANDO SESIONES

Repasando aquellas sesiones se pueden leer algunas intervenciones muy interesantes para quienes estamos empeñados en profundizar lo que se denomina "descanso dominical", que más tarde tuvo su complemento con otra ley conocida como "sábado inglés", la cual amplió la prohibición de prestar tarea el día sábado desde las trece horas; ésta subsiste hasta nuestros días.



Allí, entre otras figuran, la lectura por parte del Secretario Ocampo de una presentación realizada por el Centro Industrial de Capital Federal, en abierta oposición a que se discuta la posibilidad de que el descanso sea pago, demuestra un análisis puramente económico del aumento en el costo de producción que provocaría este día con pago de salarios y advierte el incremento que los productos tendrían (estimaron un 17 %).

Agrega también la amenaza de cierre de establecimientos y efectúa un cálculo macroeconómico en base a 500.000 trabajadores lo que, según sus deducciones, ocasionaría una pérdida estimada en 52 millones de pesos anuales para nuestro país.

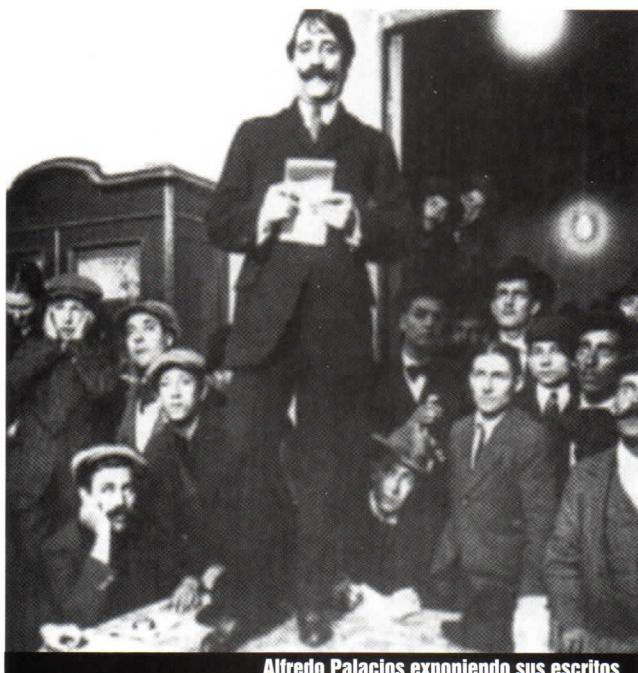
Otros enfocaron su análisis al innegable impacto que en la salud del trabajador tiene el descanso semanal, tal vez este, era el único ítem con unanimidad en las consideraciones de la necesidad de una ley.

Un poco de historia



Vale la pena detenerse y repasar un pequeño párrafo de una de las alocuciones de quien presentó el proyecto, **Alfredo Palacios**:

“... Y no es en virtud de un sentimiento de commiseración que debemos dictar esta disposición, ella tiene una base inconmovible, una base científica, los fisiólogos lo han demostrado de una manera evidente, diciendo que el organismo humano, en presencia del trabajo, desarrolla sustancias que lo intoxican, si no se eliminan por medio del reposo, si el reposo no es suficiente, se produce la fatiga, que trae como consecuencia lógica una disminución en la intensidad del trabajo. Y un cuerpo fatigado, es decir un cuerpo que no ha tenido tiempo de expeler las materias que envenenan sus tejidos es un organismo enfermo que concluirá inevitablemente en la degeneración con evidente perjuicio para la especie...”



Alfredo Palacios exponiendo sus escritos

El **Diputado O’Farrel** dijo a favor que el día de descanso fuese el domingo:

“...Estamos en la República Argentina, en un país que tiene esta civilización, y es muy difícil, es imposible, dadas nuestras costumbres sociales, reemplazar el domingo por otro día cualquiera...”



Alfredo Palacios en diputados

Por su parte el **Sr. Galliano** expreso:

“...Esto de establecer un día fijo en la ley para que tenga descanso el obrero, tiene otro objeto: no solamente el descanso material sino para que los obreros se reúnan, cambien ideas y se ilustren, y si no hay un día único, un día determinado, esos grandes objetos del descanso no se podrán cumplir, vendrá la anarquía más completa...”

En las sesiones se dieron largas discusiones acerca de si el día de descanso debía ser o no el domingo, y en ellas se pudieron distinguir tres grandes posiciones: una contraria a establecer el domingo, otra a favor de esa sanción y una tercera también favorable, pero con la inclusión de excepciones para algunas actividades.

La ley salió como salió... los domingos con sus excepciones.

**CRECIMIENTO BASADO
EN LOGROS**

Un poco de historia



CON EL PASO DEL TIEMPO...

En el año 1969 la ley 18204 intentó unificar el régimen de descanso y jornada en todo el país.

Fue así que aquella ley 4661 fue derogada conjuntamente con la 11640 (sábado inglés) de Capital Federal y se sustituyeron las leyes provinciales que estatúan sobre descansos en días sábados por la tarde y domingos, y se estableció en el ámbito nacional la prohibición de trabajar desde las 13 hs. del sábado hasta las 24 hs. del domingo sin perjuicio de mantener la jornada de 48 hs. semanales de la ley 11544.



Compañeros petroleros manifestando

Claro está que el presente trabajo estaba referido a una propuesta de reforma, cuando no de la eliminación lisa y llana de tales excepciones.

El tema de las excepciones al descanso dominical ha sido, y lo es en la actualidad, un tema controvertido. Es muy importante tener en cuenta que si bien aquella primera norma no sufrió grandes cambios en su esencia, sí la jurisprudencia acumulada en estos 110 años fue marcando una tendencia a considerar el día domingo como un día más de la semana, escindiendo, como si no estuviese ligado, la particularidad que ese día tiene no sólo en lo cultural, religioso, etc. si no en lo legal y laboral.

Un trabajo del **Dr. Rodolfo González** publicado oportunamente da cuenta a través de diversos fallos la tendencia ya descripta. Citamos dos fallos de ese trabajo:

Jornada normal en día inhábil:

El recargo para el pago de las horas trabajadas los días sábados después de las 13 hs., corresponde si se tratara de horas complementarias que el trabajador debe excepcionalmente cumplir, pero no si se tratara de la jornada normal en día inhábil (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala I, 15-09-66; sala I, 30-6-67, "Bonica Juan y otras c/ Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino").

Exceso de Jornada:

El trabajo de sábado por la tarde, aunque sea trabajo prohibido, no es extraordinario a menos que se pruebe que se han superado las cuarenta y ocho horas semanales (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala II, 13-03-68, "Lombardo con Cacciola S.R.L.").



(1975) Obregon Cano (Gob.), J.Borelli, J.Bonada y otros reunión protocolar



Asamblea General de Petroleros en la sede la CGT salón Felipe Vallese

Por otro lado, la Iglesia no deja lugar a dudas sobre su posición favorable al descanso de los domingos. Esto está reflejado en la Encíclica Laborem Exercens del Sumo Pontífice Juan Pablo II, quien en el punto 19 titulado "Salario y otras Prestaciones Sociales" apunta:

“...Otro sector relativo a las prestaciones es el vinculado con el derecho al descanso, se trata ante todo de regular el descanso semanal, QUE COMPRENDA AL MENOS EL DOMINGO, y además un reposo más largo, es decir, las llamadas vacaciones una vez al año o eventualmente varias veces por períodos más breves...”.

**LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR
ES EL PUNTO PRINCIPAL
EXPUESTO EN LA ENCICLICA**

